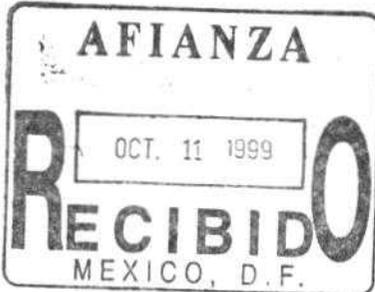




SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 1 de octubre de 1999



OFICIO-CIRCULAR: SF- 50/99

ASUNTO: Se da a conocer la autorización para el establecimiento de la oficina de representación de **TIG Reinsurance Company**, en la República Mexicana.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 366-IV-B-5020 del 13 de septiembre del año en curso, solicita a esta Comisión dé a conocer el Acuerdo para el establecimiento en la República Mexicana de la oficina de representación de **TIG Reinsurance Company, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América**, emitido a través del oficio N° 366-IV-B-3696 del 17 de agosto de 1999.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, a continuación se transcribe el Acuerdo de autorización.

ACUERDO:

"Esta Secretaría con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera, Décima Primera y Décima Séptima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, ha resuelto autorizar a **TIG Reinsurance Company, de Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América**, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 1605, Piso 11, Módulo III, Colonia San José Insurgentes, Código Postal 03900, en esta Ciudad, siendo su representante el señor Gustavo A. Scheffler Spamer, en el concepto de que esta persona deberá acreditar ante la Comisión Nacional

de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su función.

"Las actividades a desarrollar por la oficina de representación tendrán por objeto intensificar y facilitar las relaciones con el mercado asegurador y reasegurador mexicano, desde el punto de vista comercial, pero también financiero y técnico, mediante asesorías médicas, jurídicas, actuariales, contables, de ingeniería, operativas y, en general, todas las que requieran las cedentes y retrocedentes del país, como consecuencia de lo anterior consideran se les facilitará y abaratará a las instituciones mexicanas la recepción de los servicios mencionados.

"La oficina de representación y sus actividades se sujetarán a las Reglas invocadas y en lo que les sea aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás disposiciones legales y administrativas. Asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

"La denominación de la oficina que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

"Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

" Dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la oficina de representación que se les autoriza, así como iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

"Cuando menos con diez días hábiles de anticipación la oficina de representación dará a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, la fecha de su establecimiento e inicio de sus actividades".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de

[Handwritten signatures and initials]

conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

En ausencia del C. Presidente y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El Vicepresidente de Operación Institucional



LIC. MANUEL CALDERON DE LAS HERAS

